



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20185040050091-GRAT

Fecha de Radicado: 02-08-2018

Bogotá D.C.,

Doctor

RAFAEL ÁNGEL OJEDA BRITO

Alcalde Municipal

Calle 13 No. 20-85, Barrio 20 de julio, Palacio Municipal

Hatonuevo – La Guajira

Asunto: Respuesta a Radicado: 20178002242182.

Estimado Doctor:

En atención de la agenda tratada en nuestra reunión del día 12 de julio de la corriente anualidad y para darle trámite a nuestro compromiso adquirido, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se permite confirmarle que, atenderá el requerimiento de intervención en el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 44001-33-33-001-2015-00210-00 promovido por Elena Pushaina y otros en contra del Municipio de Hatonuevo, que se adelanta en el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

El propósito de la intervención de la ANDJE y en particular de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, es lograr el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso y que, actualmente, afecta las cuentas bancarias del municipio donde se administran recursos que, a pesar de dirigirse a garantizar obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de origen laboral, gozan de naturaleza inembargable, comoquiera que la medida pone en grave riesgo la sostenibilidad fiscal del municipio, si se tiene en cuenta que el monto del

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



presupuesto público que recibe del Sistema General de Participaciones, lo ubica en las últimas escalas de categorización territorial por ingresos.

En efecto, para la intervención en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses de la Nación, la agencia goza de las mismas facultades atribuidas legalmente a la entidad pública vinculada como parte al respectivo proceso (Parágrafo 1 del artículo 610 del C.G.P.) y de manera especial, las consignadas en el numeral 1 de dicho artículo, tales como proponer excepciones, coadyuvar u oponerse a la demanda, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, recurrir providencias aprobatorias de acuerdos conciliatorios, solicitar la práctica o el levantamiento de medidas cautelares, o llamar en garantía.

Es así que, en concordancia con los artículos 594 y numeral 11 del 597 del Código General del Proceso, debe ejercer esta Agencia la defensa del orden jurídico y en particular de los recursos que fueron objeto de la medida cautelar de embargo ordenada en la providencia del 26 de julio de 2017 hasta por valor de NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$921'034.604,95.), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha.

No obstante, a pesar de contar con algunas piezas procesales de relevancia para elaborar la intervención, se precisa el apoyo del material probatorio conducente para constatar la categorización del municipio y los ingresos que recibe por concepto del Sistema General de Participación, en particular aquellos cuya destinación específica no corresponde al servicio que originó la obligación de pago de acreencias laborales, en virtud de la prohibición de traslado de garantías embargables a rubros diferentes, en este caso particular, al de educación. Esto es, los certificados correspondientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los informes contables y financieros de la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Pues bien, por lo anteriormente considerado, aunado a la cantidad de recursos que en el caso se encuentran comprometidos, el Grupo de Asesoría Territorial a Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, recuperación de recursos públicos y medio de control de repetición de la Dirección de Defensa Jurídica de la ANDJE, realizará la oportuna intervención, una vez recibidos los certificados pertinentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Hacienda Municipal que permitan constatar de qué manera la medida cautelar sobre los recursos

Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia

Carrera 7 # 75- 66

Conmutador (571) 255 8955

www.defensajuridica.gov.co



actualmente embargados conducen al municipio de Hatonuevo a la declaratoria de insostenibilidad fiscal que le conduciría, indefectiblemente, a la declaratoria de inviabilidad.

Cordialmente,

CLARISSA HABIB DAZA

Coordinadora GRAT

Dirección de Defensa Jurídica Nacional

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Elaboró: FCarreño

Revisó: CHabib